

Núm. 2. Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Cotizaciones y pensiones para el 2012

Barcelona, sábado 31 de diciembre de 2012

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 315, de fecha 31 de diciembre de 2011, el [Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre](#), de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El artículo 134.4 de la Constitución establece que *si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos*. En consecuencia, actualmente, nos encontramos, a partir de 1 de enero de 2012, ante la **prórroga general** de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011¹, salvo algunas **excepciones**, como por ejemplo, y en el ámbito de las relaciones laborales que aquí nos incumbe, las que se refieren a las **pensiones públicas y bases y tipos de cotización** de la Seguridad Social.

Asimismo, se procede a la prórroga el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, del programa de cualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas de empleo y la percepción de una ayuda económica de acompañamiento, y ello en los extremos que después se indicaran, así como, se retrasa la aplicación de la ampliación del permiso por paternidad, entre otros aspectos.

Cotizaciones sociales

Las cuantías de las **bases máximas** aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementarán, respecto a las vigentes en el 2011, en un **1%**. Por lo tanto, la base máxima de cotización para el año 2012, en aplicación del citado incremento del 1%, es de **3.262,40 Euros** (esta cuantía puede no ser exacta, ya que es la Orden que cada año desarrolla las normas de cotización a la S.S. la que fija definitivamente las cuantías exactas).

▪ Régimen especial de trabajadores autónomos

La base de cotización para los **trabajadores autónomos** que, a 1 de enero de 2012, sean **menores de 47 años** de edad será la que elijan éstos, dentro de los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa misma fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales; y para el supuesto de que la base de cotización fuera inferior a esa cantidad no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año.

¹ Ley 39/2010, de 22 de diciembre

La base de cotización de los trabajadores **autónomos** que, a 1 de enero de 2012, tengan cumplida la edad de **48 o más años** estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del conyugue supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de base estará comprendida entre 850,20 euros y 1.870,50 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros y 1.870,50 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales. Será también de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos de 48 o 49 años que hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del Artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2011²

Revalorización y cuantías mínimas de las pensiones para el año 2012

En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se prorroga la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 en cuanto a pensiones públicas con las modificaciones y excepciones que a continuación se detallan:

- **Pensiones contributivas se incrementan en 1%.** A las pensiones mínimas, este porcentaje se aplicará una vez **actualizada** su cuantía mediante un incremento del **2,9%**, correspondiente al IPC real en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.
- **Pensiones no contributivas se incrementan en 1%.** Este porcentaje se aplicará una vez **actualizada** su cuantía mediante un incremento del **2,9%**, correspondiente al IPC real en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.
- **Pensiones en favor de familiares se incrementan en 1%.**

En relación al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones los perceptores de complementos por **mínimos** del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, recibirán, antes del 1 de abril de 2012 y en un **único pago**, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2011 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías mínimas de dichas pensiones el incremento del **2,9%**, correspondiente al IPC real en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.

² Los trabajadores autónomos que en a 1 de enero de 2011 tengan 48 ó 49 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.682,70, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2011, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

Las **cuantías mínimas** de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2012

▪ **Jubilación**

Titular con 65 años	Cuantías mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	763,60	10.690,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	618,90	8.664,60
Con cónyuge NO a cargo	587,00	8.218,00

Titular menor de 65 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	715,60	10.018,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	578,90	8.104,60
Con cónyuge NO a cargo ⁵	547,00	7.658,00

▪ **Incapacidad permanente**

Gran Invalidez	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	1.145,40	16.035,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	928,40	12.997,60
Con cónyuge NO a cargo	880,50	12.327,00

Absoluta, o Total con 65 años de edad	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	763,60	10.690,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	618,90	8.664,60
Con cónyuge NO a cargo	587,00	8.218,00

Total con edad entre 60 y 64 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	715,60	10.018,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	578,90	8.104,60
Con cónyuge NO a cargo	547,00	7.658,00

Total derivada de enfermedad común menor de 60 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	384,90	5.388,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	384,90	5.388,60
Con cónyuge NO a cargo	352,72 (55% base mínima cotización Régimen General).	

▪ *Viudedad*

Titular	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cargas familiares	715,60	10.018,40
Con 65 años o con discapacidad igual o superior al 65%	618,90	8.664,60
Entre 60 y 64 años	578,90	8.104,60
Menor de 60 años	468,50	6.559,00

▪ *Orfandad*

	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Por beneficiario	189,00	2.646,00
Orfandad absoluta:		
→ Un solo beneficiario	657,50	9.205,00
→ Varios beneficiarios (N)	189,00 + 468,50 / N	2.646,00 + 6.559,00 / N
Por beneficiario menor de 18 años con minusvalía mayor o igual al 65%	371,90	5.206,60

▪ *Favor de familiares*

	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Por beneficiario	189,00	2.646,00
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
→ Un solo beneficiario con 65 años	456,90	6.396,60
→ Un solo beneficiario menor de 65 años	430,30	6.024,20
Varios beneficiarios (N)	189,00 + 279,50/ N	2.646,00 + 3.913,00/ N

▪ *Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)*

PENSIONES SOVI	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Vejez, invalidez y viudedad	395,70	5.539,80
Prestaciones SOVI concurrentes	384,50	5.383,00

▪ *Límite de ingresos para pensión mínima*

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	Cuantía Anual
Sin cónyuge a cargo	6.993,14
Con cónyuge a cargo	8.157,57

Otros aspectos

- La ampliación de la baja por **paternidad** que estaba previsto que entrase en vigor el 1 de enero de 2012, se ha **pospuesto** al 1 de enero de 2013.
- Se **prorroga** durante seis meses el **programa de recualificación profesional** de las personas que agoten su protección por desempleo³. Serán **beneficiarias** de la prórroga de este programa las personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que dentro, del período comprendido **entre el día 15 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012**, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.
No podrán acogerse a este programa:
 - Personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción.
 - Personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero.
 - Personas que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción
 - Personas que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos a favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Se amplía al 31 de enero de 2012 el **plazo para realizar actividades formativas en los contratos para la formación y el aprendizaje**. En los contratos celebrados desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, el plazo máximo para comenzar las actividades formativas, que expiraba el 31 de diciembre de 2011, se ha prorrogado hasta el 31 de enero de 2012.

³ Real Decreto-ley 1/2011 de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y recualificación profesional de las personas desempleadas, a su vez prorrogado por el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo